

ARTÍCULO 2. **Carla María Carlson Serrano** queda designada consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), en Nueva York, Estados Unidos de América, en sustitución de Rosa Herminia Torres Tineo. En consecuencia, queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 637-09 del 25 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 3. **Juan Antonio Pepén Quezada** queda designado tercer secretario en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), en Nueva York, Estados Unidos de América. En consecuencia, queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 12-08 del 16 de enero de 2008.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto núm. 209-03, del 6 de marzo de 2003; el artículo 1 del Decreto núm. 131-08, del 19 de marzo de 2008; y el artículo 1 del Decreto núm. 84-20, del 19 de febrero de 2020, que designaron a Julio Bienvenido Pujols como primer secretario adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, consejero y ministro consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), en Nueva York, Estados Unidos de América, respectivamente.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 255-21 que deroga el Dec. No. 1508-04, que declaró de utilidad pública e interés social, una porción de terreno en Santiago de los Caballeros para ser destinada al Centro Universitario Regional de Santiago de la Universidad Autónoma de Santo Domingo. G. O. No. 11017 del 23 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 255-21

CONSIDERANDO: Que el dieciséis (16) del mes noviembre del año dos mil cuatro (2004), el Poder Ejecutivo dictó el Decreto núm. 1508-04, conforme al cual se declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno en Santiago de los Caballeros para ser destinada al Centro Universitario Regional de Santiago (CURSA) de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

CONSIDERANDO: Que esta porción de terreno está comprendida dentro del ámbito de la parcela núm. 6, del distrito catastral núm. 06, la cual tiene una superficie de 15,832.00 metros cuadrados, según el certificado de título de propiedad, matrícula núm. 0200020423, emitido por el Registrador de Títulos de Santiago de los Caballeros, cuya titularidad corresponde al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

CONSIDERANDO: Que el objeto del Decreto núm. 1508-04 no fue ejecutado por el Poder Ejecutivo, por lo que la indicada porción de terreno continúa estando a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), entidad autónoma y descentralizada del Estado que tiene la necesidad de entrar en posesión del indicado inmueble para desarrollar proyectos habitacionales y de viviendas dignas de alto interés social para el Gobierno dominicano.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada, el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 5892, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), y sus modificaciones, del 10 de mayo de 1962.

VISTO: El Decreto núm. 1508-04, del 16 de noviembre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, numeral 1, literal b, de la Constitución de la República dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el Decreto núm. 1508-04, del 16 de noviembre de 2004, que declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno en Santiago de los Caballeros para ser destinada al Centro Universitario Regional de Santiago (CURSA) de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

ARTÍCULO 2. Se instruye al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) para que proceda a efectuar las gestiones administrativas y legales necesarias ante el Registrador de Títulos de Santiago de los Caballeros para levantar la actual afectación de la porción de terreno comprendida dentro del ámbito de la parcela núm. 6, del distrito catastral núm. 06, la cual tiene una superficie de 15,832.00 metros cuadrados, según el certificado de título de propiedad matrícula núm. 0200020423, emitido por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de la porción de terreno indicada anteriormente, a través del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), a fin de que pueda continuar con los proyectos de construcción de edificaciones de apartamentos y viviendas dignas, declaradas de alto interés nacional por el Gobierno.

ARTÍCULO 5. Envíese al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), al Director General de Bienes Nacionales y al Registrador de Títulos de Santiago de los Caballeros, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 256-21 que modifica los artículos 5, 7, 10 y 18 del Dec. No. 78-14, que establece el Reglamento sobre Precios de Transferencia. G. O. No. 11017 del 23 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 256-21

CONSIDERANDO: Que los dirigentes del G-20 han encomendado a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) el desarrollo de un Plan de Acción para combatir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS) que ha de ser adoptado por los países miembros de esta organización y los denominados miembros del Marco Inclusivo contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (en lo adelante “Marco Inclusivo”).

CONSIDERANDO: Que, en octubre de 2018, la República Dominicana, a través del Ministerio de Hacienda, se unió al Marco Inclusivo como parte de los esfuerzos que el Estado está realizando para aplicar los más altos estándares internacionales en materia de transparencia y lucha contra la evasión y elusión fiscal.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, del 9 de noviembre de 2012, modificó lo relativo a la valoración de operaciones entre partes relacionadas contempladas en el artículo 281 del Código Tributario.

CONSIDERANDO: Que la obligación de presentar el Reporte País por País ha sido regulada de acuerdo con el estándar internacional planteado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en la Acción 13 del Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS)-Informe Final 2015, siendo el objeto de dicho reporte el obtener información tributaria consolidada, relacionada con la distribución global de los ingresos, impuestos pagados y actividades de negocio de cada una de las entidades pertenecientes a un grupo multinacional.